

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR.-
Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0455

REF: Proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual promovido por GUIDOBERTO CASTILLA GALVIS, a través de apoderado judicial, Dr. YORDANO BELEÑO PITALUA, contra SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Rad.: 13-836-31-89-002-2021-00019-00.-

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello cierto, procede el despacho a decidir lo que en Derecho corresponda respecto de la admisibilidad o no de la presente demanda; pues bien, analizada la misma y encontrando reunidos los requisitos previstos por los Arts. 82 y s.s. y 368 del Código General del Proceso, el Despacho se pronunciará favorablemente al respecto.-

A su vez, comoquiera que la cuantía del presente asunto excede los 150 SMLMV, este dispensador de justicia es el competente conforme al factor objetivo, para adelantar su trámite.

Conforme las consideraciones esbozadas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase el presente Proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual promovido por GUIDOBERTO CASTILLA GALVIS, a través de apoderado judicial, Dr. YORDANO BELEÑO PITALUA, contra SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la parte demandada, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación; estése a lo normado por los Arts. 291 a 292 del C.G.P.

TERCERO: Córrese traslado del libelo por el término de veinte (20) días a la parte demandada, en la forma dispuesta por el artículo 91 del Código

General del Proceso; haciéndole entrega en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos a este, a su representante o apoderado, o al curador ad-litem.

La parte demandada deberá adjuntar todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, así como los antecedentes de la actuación objeto del proceso de conformidad con el artículo 90 del CGP. A su vez, conforme a solicitud de la parte actora, también deberá aportar copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampara el vehículo de placa SOP025.-

En firme este auto y vencido el traslado, cítese a audiencia de conformidad al artículo 372 del CGP.

CUARTO: Tiénese al Doctor YORDANO BELEÑO PITALUA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.452.452 de Cartagena, abogado Titulado portador de la T.P No. 283.034 del C.S.J., como apoderado Judicial del demandante, en los mismos términos del mandato a él conferido y bajo los parámetros de ley.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b01203edbe42eec2c7f3e67fcd6df5f59435d6310d5383717794853545a4a9**

Documento generado en 22/07/2022 09:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>